



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00053-00**
DEMANDANTE: **ROGER ARTURO ARROYO ROMERO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor ROGER ARTURO ARROYO ROMERO, contra la MUNICIPIO DE MORROA –SUCRE.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 166 en su numeral 1 señala como anexo de la demanda: "1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisado el acto acusado, tenemos que en el acápite de pretensiones, el actor demanda la nulidad de del acto administrativo (oficio) recibido del 29 de octubre de 2013, la cual no aparece aportado a esta demanda y sin incluir la constancia de notificación.

2. la apoderada judicial de la parte demandante en la redacción del libelo demandatorio, específicamente en el acápite de la cuantía, no realizó una estimación detallada y razonada de la misma, que permita inferir al despacho la proveniencia de los montos alegados en la demanda, así como tampoco especifica o aporta al expediente prueba alguna de donde se puedan obtener los valores incoados, por lo que será necesario pormenorizar en debida forma los valores solicitados.

3. el poder adjunto a la demanda, obrante a folio 08 del expediente la parte demandante otorgó en indebida forma el poder, toda vez no es claro en identificar plenamente la nulidad del acto administrativo demandado mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir ,tendrá que precisar si el acto acusado es el que hace mención en las pretensiones oficio recibido de 29 de octubre del 2013 o el acto administrativo de fecha 19 de octubre del 2015 incluido dentro del poder .

4. Por otro lado, el artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *"El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica"*, requisito éste que no fue cumplido en el presente asunto, toda vez que se observa que en el acápite de notificaciones se indicó el mismo lugar de notificación tanto del demandante como del apoderado, aspecto que deberá ser corregido, como quiera que la norma exige la individualización entre una y otra.

5. Por último, el despacho evidencia la falta de un traslado para el archivo del despacho, este deberá ser allegado al mismo tiempo de la corrección de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

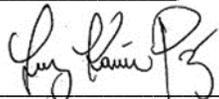


PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ____.</p> <p>De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p> |
|---|